

Resolución N° 44/024.

Montevideo, 20 de marzo de 2024.

**ASUNTO N° 2024-5-1-0000400 – FORESTAL ORIENTAL S.A.- JARDIN DEL PRADO S.A.,
ISERAN S.A., PINEGOD S.A. - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.-**

VISTO: La Resolución de esta Comisión N° 17/024, de fecha 19 de enero de 2024.

RESULTANDO: 1) Que la antes indicada, dispuso conferir vista a los solicitantes para que aporten en lo previo, la facturación neta anual de los últimos tres ejercicios contables, dentro del territorio uruguayo de los participantes de la operación proyectada;

2) que, con fecha 31 de enero de 2024, comparecen Forestal Oriental S.A. y Jardín del Prado S.A., Iseran S.A. y Pinegod S.A., a evacuar la vista que les fuera conferida, solicitando a la Comisión que la operación de autos no quede sujeta al régimen de autorización de previa, ya sea por la entrada en vigencia del régimen de la regla de *minimis* y su aplicación en este caso concreto y/o, porque no constituye un acto de concentración económica;

3) que la Resolución N° 19/024, de fecha 16 de febrero de 2024, dispuso, que, si bien la parte vendedora no alcanza el umbral de facturación individual previsto en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley N° 20.212, de fecha 6 de noviembre de 2023, la operación proyectada debía quedar sujeta a su autorización previa, en aplicación de las atribuciones conferidas en el inciso segundo de la referida disposición legal;

4) que adicionalmente, la citada ordena la reserva de las presentes actuaciones hasta el dictado de la resolución que determine en qué fase encuadra la presente operación;

5) que los interesados solicitaron la confidencialidad de las Secciones III, IV, V y VI del Formulario y sus correspondientes anexos A, B, C y D, por tratarse de información sensible, fundando su requerimiento en lo previsto, en el artículo 25 del Decreto N° 404/007 y el artículo 10 de la Ley N° 18.381, cumpliendo con aportar los resúmenes no confidenciales atento a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N° 232/010.

CONSIDERANDO: 1) Que en oportunidad de ingresar al análisis de impacto de la referida concentración, se advierte que, el objeto de la operación son inmuebles forestados, con plantaciones, mayormente, menores a tres años; y que asimismo, se trata de la compra de un activo para uso propio, necesario para el desarrollo de la operación habitual de la compradora;

2) que en tal sentido, y fruto de análisis de la operación presentada, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia habrá de revocar por contrario imperio la Resolución N° 19/024, disponiendo en su lugar que la operación tramitada en estos obrados no requiere ser sometida a autorización;

3) que así, la Autoridad de Competencia, como consecuencia de un examen de los extremos fácticos de autos, entiende que los árboles plantados, activos tangibles, pueden ser utilizados como insumos consumibles en el proceso productivo de la compradora o para la reventa, no existiendo por tanto afectación para la competencia;

4) que, en relación a la solicitud de confidencialidad formulada por los participantes, se hará lugar a la clasificación de la misma ordenándose su desglose, en tanto se entiende que es información sensible conforme a la normativa referenciada, teniéndose además presente que se ha dado cumplimiento con la presentación del resumen no confidencial conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto N° 232/010.

ATENTO: A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa modificativa, complementaria y concordante.

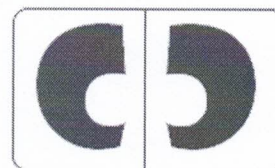
LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Revocar por contrario imperio, la Resolución N°19/024 de fecha 16 de febrero de 2024, disponiéndose en su lugar que la operación tramitada en la presente actuaciones, no requiere quedar sujeta al procedimiento de autorización previsto en el artículo 7 de la Ley N° 18.159 de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley N° 20.212 de 6 de noviembre de 2023.
2. Clasificar como confidencial la información aportada en las Secciones III, IV,V y VI del Formulario y sus correspondientes anexos confidenciales A, B, C y D, ordenándose su desglose.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

3. Comuníquese a Forestal Oriental S.A. y la de Jardín del Prado S.A., Iseran S.A., Pinegod S.A. y publíquese en el sitio web institucional.
4. Regístrese y cumplido, que sea, archívese sin perjuicio.


Dra. Alejandra Giuffra.


Dra. María Amelia de León.

